

Retos de cara a la informatización de los registros inmobiliarios en Cuba

Challenges Facing the Computarization of Real Estate Registrations in Cuba

por

ADRIANA CASTRO CASTELO

Estudiante de 4º año de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Habana

DAVID LEÓN GARCÍA

Estudiante de 4º año de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Habana

RESUMEN: La existencia de los registros sobre bienes inmuebles ha sido por mucho tiempo un mecanismo garante de la seguridad jurídica debido a la protección que brindan al titular inscrito y a la información veraz y oportuna que presta a las personas naturales y jurídicas. Dicha información respalda las relaciones civiles y económicas que estos establecen, por lo que constituye un instrumento de cognoscibilidad legal. Este funciona hoy como en el siglo XIX, es decir, sustentando su datos solo en formato papel; sin embargo, la preeminencia de un mundo dominado por las tecnologías de la información y las comunicaciones y su inclusión en todos los sectores de la vida se imponen también en el ámbito registral siendo necesario un cambio en su organización y funcionamiento. La sociedad hoy está en constante movimiento, con ella el tráfico económico y dentro de este gana especial relevancia la celeridad con que fluctúan las titularidades sobre bienes inmuebles, por lo que un sistema registral sobre la base de soporte papel no logra responder a la dinámica actual, encontrándose una posible respuesta en la digitalización de dichos registros;

proceso que debe tener en cuenta la integración de todos ellos y su posterior informatización mediante bases de datos que permitan centralizar la información, organizar el trabajo y facilitar los trámites que en ellos se realizan. Se trata de una meta que entraña dificultades, pero cuyo objetivo principal descansa en el desempeño armónico y coordinado de estas instituciones como fuente primaria de información.

ABSTRACT: The existence of a registration of real estates have been for a long time a guarantor mechanism due to the protection given by the registered holder and the truthful and appropriate information that this registration gives to native and legal individuals. This information supports the civil and economic relations established by these individuals, constituting an instrument of legal knowledge. Nowadays, this instrument works as in XIX century, which means that the information is held only in paper format. However, the preeminence of a world ruled by Technologies of Information and Communications and the inclusion of them in all sectors of daily life are imposed in the legal field which requires a change in its organization and its function. Today, society is in constant movement, jointly with the economic traffic; and within this field, it is important to highlight the celerity of holders of real estates. For that reason, a registration system based on a paper format does not respond to the traffic dynamics, even if there is a possible answer in the digitalization of such registrations. This process ought to take into consideration the integration of all registrations and their later information by means of databases that allow centralization of information, organization of work, and facilitation of the procedures in which they are developed. This is a goal with a lot of difficulties, whose principal objective lies on the harmonic and coordinated performance of these institutions as primary source of information.

PALABRAS CLAVES: Registros inmobiliarios. Tráfico jurídico. Bases de datos. Informatización. Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

KEY WORDS: *Real estate's registrations. Legal traffic. Databases. Computerization. Technologies of Information and Communications.*

SUMARIO: I. INTRODUCCIÓN.—II. REFERENCIA AL SISTEMA DE REGISTROS PÚBLICOS Y DE LA PROPIEDAD EN CUBA.—III. ¿A QUÉ NOS ENFRENTAMOS?—IV. PERSPECTIVAS PARA CUBA.—V. CONCLUSIONES.

I. INTRODUCCIÓN

La llegada del siglo XXI ha traído al mundo innumerables adelantos tecnológicos: la humanidad fue impactada por el Internet, las redes sociales, los *smartphone*, las redes móviles; también por la digitalización, informatización y automatización de procesos, instituciones, empresas, el comercio y en fin toda la sociedad. Esa es la realidad que vive hoy la población a nivel internacional, y a la altura de la segunda década de esta centuria puede afirmarse que es una parte indisoluble del desarrollo de la persona. Consecuentemente enfrentarse a mecanismos o servicios con un funcionamiento arcaico, incluso analógico, resulta sumamente complicado.

Dentro de la situación antes esbozada también los Registros públicos, como parte de un mundo globalizado, se encuentran ante nuevas necesidades y paradigmas, lo que exige cambios inaplazables a fin de ofrecer un mejor servicio desde el uso eficiente y consciente de las nuevas tecnologías, lo cual implica una modificación en los procedimientos que en este momento se utilizan.

Según el autor español Javier DE ANGULO RODRÍGUEZ (2015) la inaplicación de la tecnología en la rama del Derecho registral inmobiliario responde a que ha sido «*erróneamente valorada como un riesgo*» (pág. 2) sin embargo a juicio de los que escriben, en el caso de Cuba, si bien subjetivamente pudiera estar presente dicha razón, han sido indudablemente las causas objetivas (difícil situación económica, dificultad para acceder a infraestructuras tecnológicas, etc.) las que han retardado la implementación de la tecnología en el ámbito no solo de los Registros públicos, sino de toda la Administración, no obstante constituye política de Estado la informatización de la sociedad y con ella de los servicios que se le brindan, proceso en el que se avanza y que por tanto nos sitúa frente a innumerables desafíos.

Agrega el mencionado autor que «*los sistemas registrales, en la mayor parte de los países, aun funciona de espaldas a la tecnología, aplicando procedimientos muy complejos propios del siglo XIX, basados fundamentalmente en el uso del formato papel, con archivos costosos*» (ANGULO, 2015, pág. 2) y lo cierto es que gracias a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TICs)¹ se ha producido una conexión masiva de todo y de todos, lo que quiere decir que el Registro no puede continuar sustentando su información, únicamente, en formato papel, pues las necesidades y sobre todo el modo de satisfacerlas ha cambiado y los usuarios exigen cada vez más la flexibilización y rapidez en la obtención de la información.

En atención a la realidad en la que nos desarrollamos, expuesta con brevedad en las líneas precedentes, los autores deciden acercarse a este tema, sumamente actual y polémico, con el objetivo fundamental de exponer los principales retos en Cuba ante el proceso que se ha venido describiendo; para ello aborda este artículo breves referencias sobre la organización y funcionamiento en nuestro país de los Registros públicos, especialmente los inmobiliarios, para luego

adentrarse en los conceptos que se manejan a nivel internacional en materia de informatización o modernización de este sector jurídico y lo que suponen para el perfeccionamiento de los registros en el contexto nacional.

II. REFERENCIA AL SISTEMA DE REGISTROS PÚBLICOS Y DE LA PROPIEDAD EN CUBA

En nuestro país existen actualmente múltiples registros² en los cuales la información se reitera o está dispersa, lo que dificulta sobremanera el trabajo de los registradores y el servicio a los usuarios. Transformar esa realidad, en aras de garantizar el desempeño armónico y coordinado de estas instituciones, la seguridad jurídica y administrativa que emana de ellas, así como su valor como fuente primaria de información, fue el objetivo principal de la puesta en vigor del Decreto Ley 335/2015, de 14 de diciembre, Del Sistema de Registros Públicos de la República de Cuba. Dicha norma, si bien es cierto que no regula una realidad del todo materializada, si ordena y determina las pautas a seguir en el proceso que hemos venido refiriendo. En este sentido su artículo 2 al conceptualizar algunos términos establece en su apartado 4 que los Registros Centrales se crean para unificar en bases de datos nacionales la información de todos los registros del país, tema en el que aún se trabaja.

Como muestra de lo mencionado al inicio del presente trabajo, es decir, la intención gubernamental de actualizar a la sociedad cubana en materia tecnológica, los artículos 10 y 11 hacen alusión a la utilización de las TICs como elemento clave en el proceso de informatización y la necesaria conectividad entre los registros y de ellos con el Registro Central³.

Vale por último mencionar que las disposiciones finales de este Decreto Ley reglamentan las acciones que a futuro deberán acometer los Ministerios de la Informática y las Comunicaciones y del Interior a fin de garantizar la correcta marcha del proceso⁴.

Dentro del sistema de Registros públicos ocupa un lugar imprescindible el Registro de la Propiedad, medio oficial de información sobre los inmuebles y derechos que recaen sobre los mismos, a partir de la publicidad registral, principio cardinal en el trabajo de los registros como garantes de la seguridad jurídica. En nuestro país funcionan en todos los municipios y tienen como objeto la inscripción de derechos reales que recaen sobre bienes inmuebles. Su importancia práctica se resume en que de no existir provocarían gran incertidumbre en el tráfico económico y jurídico pues el riesgo de no saber quién es una persona o si es la verdadera titular de un bien constituiría para el inversor un riesgo que le generaría desconfianza e indecisión y por tanto le haría cuestionarse el negocio que pretende llevar a cabo, provocando parálisis o como mínimo ralentización en la circulación de la riqueza.

La organización y funcionamiento de estos registros se rige por una disposición anterior al Decreto Ley 335, pues el reglamento que deriva de este aún está en proceso de elaboración. Es entonces la resolución 114/07, de 6 de agosto, Las normas y procedimientos para la organización y funcionamiento del Registro de la Propiedad, la que regula todo lo referente al trabajo de dicho registro; para no extendernos mucho más de lo necesario en este asunto, harta-mente conocido, solo anotar a los fines de este escrito, que el artículo 82 dispone que el Registro de la Propiedad se lleve en libros habilitados y foliados, cuyo formato será el de hojas móviles, definido esto último en el artículo 84. Esta resolución por razón de la fecha en la que fue emitida es lógico que no haga mención del empleo de medios informáticos para contribuir con las labores del registrador, no obstante, en la actualidad se realiza un proceso de digitalización de la información contenida en los libros de estos registros.

De lo anterior es fácil colegir que el camino hacia un sistema de registros informatizados recién comienza y muchos son los escollos, sin embargo, es un proceso indetenible y que más temprano que tarde llegará también a las administraciones públicas y consecuentemente a los Registros de la Propiedad, garantes de la seguridad jurídica en las transacciones inmobiliarias.

III. ¿A QUÉ NOS ENFRENTAMOS?

La información es hoy un recurso determinante en la competitividad y sustento de la toma de decisiones, y no es suficiente poseer información, sino que esta debe ser de calidad, actualizada y adecuada a la demanda social. Atendiendo a estas circunstancias las administraciones públicas tienen la tarea de transformar o adaptar su función, organización y formas de actuación a las nuevas exigencias de la realidad, a través de una tecnificación y modernización que permita ajustarse a las aspiraciones sociales. En este aspecto, las TICs tienen un lugar fundamental siempre que se entienda que la aplicación de las mismas debe realizarse de forma integral, insertándose en todos los procesos en los que sea susceptible su aplicación.

La publicidad que brinda el Registro sobre la titularidad del derecho, unido a los principios que informan su funcionamiento proporciona a los titulares garantía del derecho inscrito, lo que se traduce en seguridad jurídica, erigiéndose esta en meta fundamental al enfrentar transformaciones estructurales como las que se analizan; y es precisamente la necesidad de esa seguridad lo que hace imprescindible someter a los Registros públicos a las facilidades que ofrece el empleo de las tecnologías de la información en el funcionamiento de los mismos.

Hace algunos años comenzó un levantamiento sobre lo que en el país estaba identificado como registro, este proceso reveló la cifra de 280. Luego de varias depuraciones, se llegó a la cifra actual de 99 Registros públicos, agrupados en ocho

tipologías: personas naturales, jurídicas, bienes muebles e inmuebles, permisos y licencias, propiedad intelectual, hechos y procesos, así como resultados económicos y documentos. Ante dicha realidad se impone la necesidad de reordenar e interconectar cada uno de ellos con el propósito de hacer más fiables y ágiles los trámites de la población. Para ello el Ministerio de Justicia, como rector metodológico y de control del Sistema de Registros Públicos actualmente trabaja en la creación de condiciones que garanticen su perfeccionamiento y gestión eficiente, en concordancia con las necesidades del país. La entrada en vigor del Decreto Ley 335 apenas supone un paso a favor de ese empeño.

El proceso de digitalización, aunque dista del registro electrónico constituye en sí mismo un proyecto de gran envergadura, encontrando aquí un tema de necesaria aclaración para entender realmente la modernización de los registros: el desconocimiento de las tecnologías y las disimiles aplicaciones de las mismas nos han conducido a confundir conceptualmente el registro *público electrónico* con un registro simplemente digitalizado. Mientras que la digitalización requiere de una actualización constante de las imágenes digitalizadas a medida que se continúan haciendo asientos en papel, el registro electrónico es por sí solo autónomo en su actividad siendo una de las principales diferencias entre un registro electrónico y uno digitalizado (DELGADO, 2005).

Estamos hablando entonces de que la digitalización de los Registros públicos no puede ser el fin perseguido, sino que este proceso se encamine con el inicio del uso de los demás componentes del proyecto de modernización que vayan a sustituir el soporte papel por el soporte electrónico. Es por ello que la digitalización deberá realizarse (en el marco de un proceso de modernización) con el objetivo de que el registro pase a ser electrónico, o sea, el medio para un fin. Obviamente, disponer de las imágenes de los documentos y de los libros del Registro facilita la labor de acceder a la información que en ellos descansa, pero es el registro electrónico el que realmente resuelve la situación por dos Razones fundamentales: uso de firma electrónica y fe pública registral.

La firma electrónica es una herramienta virtual consistente en un conjunto de datos que se adjuntan en un mensaje electrónico cuyo propósito es identificar al emisor de la misma como autor legítimo de este y asegurar la integridad del documento firmado. Es el equivalente electrónico de la firma manuscrita (JINESTA, 2008), sin embargo, cuando debe generarse seguridad jurídica al aplicar estas herramientas a procedimientos administrativos o documentos oficiales, no solo debe exigirse entonces que funcione, sino que goce de reconocimiento, valor y eficacia jurídica. Se presenta entonces el registro electrónico como la institución que permite darle estabilidad, seguridad y garantías a largo plazo. Así, las imágenes resultado de la digitalización deberán ser firmadas electrónicamente, como garantía de que no van a ser sustituidas ni alteradas. En segundo lugar, debe ser usada para todos y cada uno de los procesos que se llevan a cabo dentro del Registro.

Además de la firma electrónica, estos proyectos de digitalización alcanzan el estado de registro electrónico al involucrar un tratamiento electrónico integral del registro, desde la entrada de documentos electrónicos hasta el despacho de los mismos mediante inscripciones electrónicas en un folio real electrónico, por lo que el principio registral básico, fe pública registral, es necesario que dimane de los asientos registrales electrónicos y no de los asientos impresos en folios de papel. En cambio, es indiferente que los documentos que acceden al Registro tengan formato papel o electrónico ya que el registro electrónico puede gestionar documentos en papel, los cuales tienen que ser digitalizados de forma que el proceso registral completo se verifique de manera electrónica.

IV. PERSPECTIVAS PARA CUBA

En el mes de noviembre de 2017 se realizó en la ciudad de Bayamo el primer taller nacional sobre informatización de registros, en el cual se debatió sobre la necesidad de acercar las nuevas tecnologías de la informática y las comunicaciones a los Registros públicos y facilitar los trámites que en estos lugares se realizan. Para comenzar a implementar este proceso se tuvo en cuenta el perfeccionamiento y la integración de todos los registros y, en segundo lugar, la informatización de los mismos.

El MINJUS se ha determinado a avanzar en la informatización de una primera etapa que comprende tres tipos de registros: los de personas naturales, los de personas jurídicas y los de bienes, muebles e inmuebles. De 50 tipos de registros existentes en el momento, se habla de integrarlos en nueve centrales y diez de atributos. En el caso de estos últimos, se inscriben en circunstancias que caracterizan a la persona natural en nuestro país y que contribuirán a tener datos sobre la identificación de las personas. Mientras que los registros centrales acogerán aquellos relacionados con el estado civil, personas jurídicas, de la propiedad, identidad y domicilio, extranjeros y migratorios, propiedad del transporte, de bienes inmuebles agrícolas.

Este proceso que lleva a cabo el MINJUS está en estrecha alianza con otras empresas como el Grupo Empresarial de la Informática y las Comunicaciones (GEIC), la empresa cubana DESOFT y otros diez organismos estatales para integrar y simplificar los trámites en los Registros públicos. En un segundo momento estarían los registros centrales y por último los destinatarios finales de esa información. En este caso serían quienes soliciten certificaciones para acreditar determinada circunstancia, que pudieran ser las personas naturales, tribunales, fiscalías, notarías, bufetes colectivos, y otras instancias y, por otra parte, estarían todos los organismos de la administración central del Estado.

Definidas las acciones que se deben implementar para asegurar la informatización de la primera etapa de los registros se encuentra en primer lugar, la

creación de las bases de datos como soporte de la información de los registros centrales. Trabajando a su vez en el diseño, despliegue y ejecución de las aplicaciones para la gestión de las oficinas de los registros centrales y en la aplicación para la ficha única del ciudadano. El Ministerio pretende que el sistema de Registros públicos impacte, desde la ficha del ciudadano, a toda nuestra sociedad. Ficha que fungiría como una herramienta donde estén los datos primarios de identidad de la persona y otros seleccionados que aporten a los diez registros de atributos. Esa información sería la base para compartir de manera uniforme los datos sobre la identidad de la persona natural en nuestro país (MILANÉS, 2019).

Para la digitalización de documentos es necesario que estos cumplan determinados requisitos:

- La documentación será presentada presencialmente en una oficina de registro por la ciudadanía a fin de devolver a la persona que hace la presentación la documentación original.
- En la documentación presentada deberán constar los datos de identificación de la persona interesada a fin poner a disposición de las mismas las copias auténticas.
- La documentación presentada puede ser capturada en el escáner de que disponga la oficina de registro. No se digitalizará aquella documentación que por su volumen o tamaño resulte imposible o inviable de escanear.
- La documentación presentada debe poderse enviar a su destino electrónicamente. (JUNTA DE ANDALUCÍA, 2018)

El proceso de digitalización se llevará a cabo mediante 8 pasos:

- 1. Comprobar si cumple los requisitos para la digitalización: se realizará una primera revisión de la documentación presentada comprobando que cumple los requisitos de digitalización anteriormente señalados.
- 2. Preparar, clasificar y verificar la documentación a digitalizar: se revisará la documentación eliminando grapas, dobleces, etc., para hacer viable su escaneo directo así como clasificar la documentación lo que permite al escáner crear un fichero distinto por cada documento así como clasificar su validez original o copia⁵.
- 3. Digitalizar: la digitalización de la documentación implica que los libros y tomos del Registro, con todas las inscripciones, anotaciones y marginales que figuren en ellos, han sido escaneadas y convertidas en archivos de imagen a los que se asocian una serie de datos grabados llamados metadatos⁶ como por ejemplo los relativos a núm. de Tomo o Libro, núm. de finca registral, núm. de inscripción, fecha, etcétera.
- 4. Comprobar documentos electrónicos generados: finalizada la digitalización, es muy importante comprobar que el documento escaneado es una

imagen fiel del original y que resulta legible. El número de documentos y hojas resultantes deben coincidir con lo presentado y la imagen digitalizada debe ser legible y corresponder con el documento papel que se ha escaneado.

- 5. Devolver originales en papel: antes de devolver los originales a la persona que hace la presentación junto con el correspondiente justificante de presentación (JUNTA DE ANDALUCÍA, 2018).

V. CONCLUSIONES

I. Ante la demanda social de obtener información veraz y oportuna, la digitalización progresiva de los Registros públicos y la consiguiente interconexión de los mismos se presenta hoy como posible solución a esta realidad a fin de satisfacer las necesidades de la población y reducir costos en movilidad y tiempo.

II. A pesar de que el Decreto Ley 335 no regula una realidad totalmente materializada si demuestra el interés estatal de avanzar en este difícil proceso, marcando las pautas de un futuro sistema de registros informatizados.

III. La legislación que regula los registros inmobiliarios se encuentra desactualizada, no haciendo mención a la digitalización de dichos registros.

IV. No es suficiente digitalizar los Registros, más importante aún es conectarlos de manera tal que los datos de cada uno de ellos estén disponibles para el registrador de la propiedad, lo cual coadyuvaría con la labor de calificación y por ende con la función principal del Registro de la Propiedad: ofrecer seguridad jurídica.

V. La digitalización de los Registros públicos se manifiesta hoy como solución a los problemas que enfrenta, sin embargo, es necesario tener en cuenta que esta transformación implica un funcionamiento de la dinámica registral diferente al conocido, siendo necesaria la creación de mecanismos de protección de esa información que antes en papel, ahora en formato digital descansa.

VI. El empleo de las tecnologías simplifica procesos, aunque si no son utilizadas de forma adecuada más que beneficios podrían convertirse en fuente generadora de inseguridades y afectar el normal desarrollo del tráfico y con ello la seguridad jurídica, fin principal de los Registros públicos.

BIBLIOGRAFÍA

- ANGULO, J. (2015). *Modernización de los Registros públicos. Una reforma estructural pendiente y un proyecto de datos*. Granada: Editorial Comares, S.L.
- BAL, E. (2017). La digitalización de las Administraciones Públicas: un largo y tortuoso camino. *Revista Economía Digital en España*. Recuperado el 24 de febrero de 2019, de Revista SICE: <http://www.revistasice.com/index.php/ICE/article/view/1960>

- DELGADO, F. (2005). Los registros administrativos, informáticos y telemáticos en España. *Revista Aragonesa de Administración Pública*, 11-52.
- El valor de la gestión de datos ¿Qué son los metadatos y cuál es su utilidad? (19 de marzo de 2016). Recuperado el 24 de febrero de 2019, de Power Data: <https://blog.power-data.es/el-valor-de-la-gestion-de-datos/que-son-los-metadatos-y-cual-es-su-utilidad>
- GONZÁLEZ, J.F. (2014). Las TIC como apoyo a la educación. Recuperado el 24 de febrero de 2019, de Aprende en línea: aprendeonline.udea.edu.co/lms/investigacion/course/view.php?id=85
- JIMÉNEZ, T. (2016). La publicidad de los derechos reales y el registro de la propiedad en España. Recuperado el 24 de febrero de 2019, de Universidad Complutense de Madrid: <https://eprints.ucm.es/35416/1/La%20publicidad%20de%20los%20derechos%20reales%20y%20el%20Registro%20de%20la%20Propiedad%20en%20Espa%C3%B1a.pdf>
- JINESTA, E. (2008). *Administraciones públicas electrónicas: retos y desafíos para su regulación*. IVSTITIA.
- JUNTA DE ANDALUCÍA (2018). Operativa y criterios para la digitalización y registro de la documentación presentada presencialmente por la ciudadanía en las oficinas de registro de la Junta de Andalucía [Diapositivas de Power Point]. Recuperado el 24 de febrero de 2019, de <https://ws024.juntadeandalucia.es/ae/descargar/5253>
- MILANÉS, Y. (13 de mayo de 2019). Realizan primer taller sobre informatización de Registros públicos. Recuperado el 24 de febrero de 2019, de *La Demajagua*. Diario Digital de la provincia de Granma: <http://lademajagua.cu/realizan-primer-taller-informatizacion-registros-publicos/>
- VALDIVIA, Y., & SOSA, Y. (2018). Sistema informático para la gestión de la información jurídica en el registro de la propiedad inmobiliaria. Recuperado el 24 de febrero de 2019, de *Revista Científica de la Universidad Máximo Gómez Báez de Ciego de Ávila*. Inicio: <http://revistas.unica.cu/index.php/uciencia/article/view/171>
- Decreto Ley 335/2015, de 14 de diciembre, Del Sistema de Registros Públicos de la República de Cuba.
- Resolución 114/07, de 6 de agosto, Las normas y procedimientos para la organización y funcionamiento del Registro de la Propiedad la que establece las normas y procedimientos para la organización y funcionamiento del Registro de la Propiedad.

NOTAS

¹ Las Tecnologías de la Información y la Comunicación, también conocidas como TICs son el conjunto de tecnologías desarrolladas para gestionar información y enviarla de un lugar a otro. Se conciben como el universo de datos conjuntos representados por las tradicionales Tecnologías de la Comunicación y por las Tecnologías de la Información, caracterizadas estas últimas por la digitalización de registros de contenidos.(GONZÁLEZ, 2014)

² Entre ellos podemos mencionar el mercantil, de la propiedad, del Estado civil, de vehículos, etc.

³ *Vid.*, artículos 10 y 11 (Decreto Ley 335/2015).

⁴ *Vid.*, disposiciones finales segunda y tercera. *Idem.*

⁵ Documentos Originales: Un documento es un testimonio material de un hecho o acto realizado por instituciones o personas físicas, jurídicas, públicas o privadas, registrado en una unidad de información. A efectos de digitalización solo contemplaremos los documentos en soporte papel. No podrá digitalizarse ni incorporarse al asiento registral ningún documento en un soporte que no sea papel. Los documentos pueden ser públicos, cuando están realizados y certificados por un funcionario de la administración pública, o privados, cuando prueban algo que está autorizado por las partes interesadas. En ambos casos, documentos públicos o privados, serán considerados originales cuando consten en ellos firmas o sellos que acrediten que no se trata de una copia. Copias: Se entiende por copia el documento que reproduce a otro que es original, normalmente una fotocopia. Las copias compulsadas de documentos administrativos o privados no garantizan que el documento del que se ha hecho la fotocopia sea auténtico, ni que no haya sido manipulado o alterado por alguien. (JUNTA DE ANDALUCÍA, 2018).

⁶ Los metadatos consisten en información que caracteriza datos, describen el contenido, calidad, condiciones, historia, disponibilidad y otras características de los datos. El concepto de metadatos se refiere a aquellos datos que hablan de los datos, es decir, describen el contenido de los archivos o la información de los mismos. («EL VALOR DE LA GESTIÓN DE DATOS», 2016).